

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados cuidadosamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital, se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones a distancia se cobran con aumento proporcional.

Los ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertarse particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confieren sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfratarán las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 14 de mayo de 1922.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Desaprobadas las causas que motivaron el aplazamiento de las oposiciones y de los exámenes de aptitud para el ingreso en la carrera diplomática, y en atención a que las necesidades del servicio requieren que en plazo relativamente breve se efectúen aquéllas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que el día 16 del próximo mes de junio y ante el Tribunal y programa publicados en la Gaceta de Madrid del día 1.º de septiembre del año próximo pasado, den comienzo los ejercicios de los mencionados exámenes de aptitud, pudiendo los aspirantes presentar las respectivas instancias en este Ministerio hasta el día 10 del próximo mes de junio.
- 2.º Que las oposiciones de que se trata empuen el día 9 del próximo mes de octubre, ante el Tribunal nombrado al efecto y con arreglo al programa y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid del día cinco de agosto del año próximo pasado.
- 3.º Que en armonía con lo preceptado en el artículo 24 del Reglamento de la carrera diplomática, las instancias y documentación necesaria para poder tomar parte en dichas oposiciones, sólo serán admitidas hasta el día 1.º de dicho mes de octubre, a las doce de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1922.—Fernández Prada.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de mayo de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido, en el mismo, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a examen de este Consejo, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento, abolido, almás de fincos, aceras y empotrados y horno para la cremación de animales muertos de enfermedades sospechosas, con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el precepto del artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre en alzada la Junta municipal, solicitando se deje sin efecto, citando en su apoyo, las Resc. órdenes de 27 de diciembre de 1911, 4 de enero y 8 de octubre de 1912 y 13 de mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la Gaceta, que desde el próximo ejercicio económico, quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayun-

tamientos, y se denominarán en lo sucesivo suplementos de créditos. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el Real decreto de 21 de marzo de 1905 y Real orden de 18 de abril del mismo año, el artículo 9.º de la ley de 19 de marzo de 1870 y la de 25 de junio de igual año. V. E. dispone informe este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables a los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad, en cuanto no se oponga a la ley Municipal:

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme, especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan a anular como sobrantes los créditos no invertidos y a former presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas:

Considerando que no puede deducirse lo contrario a este tenor por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos a regular su régimen económico, que si es tan grande que no les oblige a hacer esta ordenación conforme a procedimientos preestablecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el Poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras, en las concesiones de créditos, se sitúan para otorgarlos a reglas de procedimiento especialmente establecidas:

Considerando que el recio sentido del artículo 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga a los Ayuntamientos a determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos;

La Comisión permanente del Consejo de Estado, opina:

- 1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.
- 2.º Que se declare de Real orden, con carácter general, que, conforme al artículo 41 de la ley de

Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinciso dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devoción del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1922.—Pineda Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del día 20 de abril de 1922)

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anuladas por Real orden de 29 de abril último, las elecciones municipales celebradas últimamente en el Ayuntamiento de Paradesaca, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 48 de la ley Municipal, ha acordado convocar a elecciones parciales para cubrir todas las vacantes de Concejales que existan en dicho Ayuntamiento hasta la fecha, señalando para su celebración el día 28 del actual; debiendo advertir que todas las operaciones relacionadas con la elección, se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 1.º de junio, como previene el artículo 50 de la precluida ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para que la exponga al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso

del derecho de reclamaciones ante la Comisión provincial, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones aclaratorias a que se refiere el art. 83 de la ley; bien entendido, que los que resulten proclamados, deberán tomar posesión de sus cargos, el domingo día 4, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, quedan en suspenso, durante el período electoral, que comprende desde esta fecha hasta que termine el escrutinio general, todas las delegaciones y comisiones que se hayan decretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que afecta la elección.

León 15 de mayo de 1922.
El Gobernador,
Juan Taboada

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 23.

El día 18 de junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, haciéndose en pliego separado los referentes a víveres de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que se refiere. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, siendo tales tam-

bién los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante por el Letrado D. Ezequiel Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D vesino con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospital de (León o Astorga), para el año económico de 1922 a 23, el artículo o artículos siguientes:

Por quintales métricos de a pesetas céntimos.

Por litros de a pesetas céntimos.

Por kilogramos de a pesetas céntimos.

El documento de depósito provisional que se me, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, durante el año económico de 1922 a 23:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
Hospicio de León				
VÍVERES				
Cerba de vaca.....	5.835 kilogramos.....	2	10	12.450 30
Tocino.....	2.776 idem.....	2	50	6.940 »
Acetle.....	2.164 litros.....	2	»	4.328 »
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	900 quintales métricos..	6	»	5.400 »
Carbón de roble.....	105 idem.....	13	»	1.365 »
Hospicio de Astorga				
VÍVERES				
Cerba de vaca.....	1.800 kilogramos.....	2	»	3.600 »
Tocino.....	1.500 idem.....	2	50	3.250 »
Acetle.....	1.000 litros.....	1	65	1.650 »
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	80 quintales métricos....	12	»	720 »
Carbón de piedra: galleta lavada.....	360 idem.....	6	»	2.160 »

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista, se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designa, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que queda fijado en la subas-

ta, y el pago de un importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diaria o periódicamente. Las demás especies que se suministran de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretende contratar el servicio, cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazadas en su acto las que no se ajustan a este sistema métrico. Si abieros los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar al servicio el mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la

Lev, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de arbitrio y procedimiento administrativo, y no recedirá, a perjuicio del mismo, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial - Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratación, al impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

9.ª Que si a un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó mas pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

Condiciones particulares

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país o asturiano, con exclusión de toda parte muscular o huezona, curado y de un grano regular.

2.ª El aceite deberá ser de oliva, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de boria y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que procederán a la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo y pescezo de las reses, y sólo serán admitidas carnes enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, alternando por días de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás, y en todo caso, no debe llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirlo, decidirá el Vecedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasionen.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de todo lizo, piedras y tierra.

5.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León, 9 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en la sesión del día de hoy.—León 10 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gallón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Don Federico Parraqueira Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el mes de verificado el día 18 del actual, han sido compradas las carnes que a con-

continuación se dirán, así como en el sorteo verificó el 18. h. correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido de León

Causa contra Atoño Delgado y otro, por robo, señalada para el día 5 de junio próximo.

Otra contra Idefonso Valázquez, por robo, señalada para el día 5 de junio próximo.

Otra contra Orenco Gómez, por violación, señalada para el día 6 de junio próximo.

Otra contra Alejandro Llamazares, por robo, señalada para el día 6 de junio próximo.

Otra contra Agustín Díez y otro, por homicidio, señalada para el 7 de junio próximo.

Otra contra Felipe Rodríguez, por parricidio, señalada para el 8 de junio próximo.

Otra contra Cándido Gutiérrez y otro, señalada para los días 8 y 10 de junio próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

D. José Fernández, de San Andrés
D. Julián Campo, de Cembranos
D. Juan Burón, de Villacastellón
D. Santos Carpiñero, de San Bartolomé

D. Marcelino Corral, de Valporquero
D. Manuel Aparicio, de Manilla de las Muelas

D. Benito Fernández, de Santibañez
D. Maximiliano González, de Pedrón

D. Gregorio González, de Manilla de las Muelas
D. Agapito Rodríguez, de Santovía

D. Pedro Fernández, de Villacastellón
D. Nicanor Álvarez, de Armuta
D. Celestino García, de Villaturiel

D. Juan García, de La Seca
D. Pablo Alonso, de Valdealcón
D. Miguel Garmán García, de León

D. Faustino Carpiñero, de León
D. Juan García González, de Santibañez
D. Benito Corral, de Valporquero
D. Manuel Parfeto, de Villacastellón

Capacidades y vecindad

D. Evaristo Pérez, de Villadangas
D. Benito García, de Lorenzana
D. Policarpo Rey, de Manilla de las Muelas

D. Gregorio Soto, de Alija
D. Miguel Díez, de León
D. Justo Egualgaray, de León

D. Miguel Egualgaray, de León
D. Teodoro González, de León
D. Valentín Fernández, de Villafraña

D. Domingo Llamas, de Cuadros
D. Jacinto Peña, de León
D. Agustín de Cella, de León

D. José Egualgaray, de León
D. Pantaleón López, de León
D. Jesús Cañón, de Manilla Mayor
D. Mariano Santos, de León

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Julián García, de León
D. Emilio Carrillo, de León
D. Luis González, de León
D. Ricardo Leizaola, de León

Capacidades y vecindad

D. José Alonso, de León
D. Ramón Luza, de León

Partido judicial de La Veilla

Causa contra Nicanor Alvarez y dos más, por abusos de deshonores, señalada para el 12 de junio próximo

Otra contra Generoso Gutiérrez, por tentativa de violación, señalada para el día 12 del mismo junio.

Otra, contra Gonzalo Bobis, por violación, señalada para el día 13 del mismo junio.

Otra, contra Melchor Sánchez, por malversación, señalada para el 14 del mismo junio.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Francisco Díez, de La Valcavada
D. Benigno Escapa, de Logán
D. Fernando Arias, de Lago

D. Luciano Díez, de Villaceld
D. Emeterio Fuentes, de La Vega
D. Prudencio Piñero, de Cármenes

D. José García, de La Robla
D. Alejandro Prieto, de La Veilla
D. Aureliano García, de Arriero

D. Floriano López, de Canales
D. Demian González, de Valverde
D. Pedro Alonso, de Villamanín

D. Aristeo Rodríguez, de Boñar
D. Juan Antonio García, de La Robla
D. Eloy Fernández, de Pardasella

D. Juan Burón, de Robles
D. Vicente Tascón, de Vegacervera
D. Javier Arias, de Santa Lucía

D. Tomás Díez, de Candanedo
D. José Rodríguez, de Valdepiñedo

Capacidades y vecindad

D. Vicente Arias, de La Mata
D. Alvaro Fernández, de Logán
D. Francisco Tejerina, de Oveja

D. Ladislao García, de Calzada
D. Adrián García, de Arriero
D. Ángel Fernández, de Soto y Amio

D. Fernando González, de Robles
D. Pedro García, de Composelmas
D. Simón González, de Logán

D. Alfonso Villar, de Robles
D. Juan Alvarez, de Villayesta
D. Emilio Díez, de Orzonoga

D. Isidoro Rodríguez, de Castellana
D. Eugenio Álvarez, de San Pedro
D. José Díez, de Toibía

D. Simón Miranda, de Parandé

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Pantaleón García, de León
D. Miguel Carbajal, de León
D. Miguel del Río, de León
D. Victoriano González, de León

Capacidades y vecindad

D. Federico Aragón, de León
D. Felipe González Calzada, de León

Para que conste, y a los efectos del artículo 48 de la ley del jurado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León, a 24 de abril de 1922.—
Federico Isparraguire.—V.º B.º El Presidente accidental, Eduardo Sánchez.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1925, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Gordoncillo

Presidente, D. Alejandro Paramio Cascón.
Vicepresidentes 1.º, D. Eusebio Castañeda Alonso.

Vicepresidentes 2.º, D. Isidro Gutiérrez Alonso.
Vocales: D. Mariano Paramio Cascón, D. Valentín Merino Fernández, D. Bibiano Gallego Velado y don Pedro Gago Brialomé.

Suplentes: D. Valentín Gaitero Domínguez, D. Mariano Brialomé Caño, D. Félix Velado Fernández, D. Teófilo Pita Cufado, D. Genaro Valdés Vasco y D. Ildefonso Fernández Morroy.

Gradefes

Presidente, D. Baldomero Tejerina Tejerina.
Vicepresidentes 1.º, D. Mateo Aláez Carral.
Vicepresidente 2.º, D. Frollán Caso Campos.

Vocales: D. Pedro Díez Ferreras, D. Juan Sánchez Reyero y D. Primitivo Navares Roano.
Suplentes: D. Santiago González Martínez, D. Francisco Montiel Rodríguez, D. Pascual García de Guadiana, D. María Soto Crespo y don Jesús Yugueros Aláez.

Grajal de Campos

Presidente, D. Eusebio Domínguez Antolín.
Vicepresidentes 1.º, D. Zofio Pérez Garrán.
Vicepresidentes 2.º, D. Julián Amigo Argüello.

Vocales: D. Jacinto Borge Torbado, D. Felipe Santos García, D. Felipe García Benavides y D. Vicente Barrio Barrio.
Suplentes: D. Gregorio Guerra Huertas, D. E. Carlos Antolín de la Mota, D. Manuel Lorenza Díez, don Miguel Gómez Revuelta, D. Magencio Pomar Pérez y D. Andrés de Francisco Amigo.

Gusendos de los Oteros

Presidente, D. Pascual Muñoz Martínez.
Vocales: D. Hilario González Gallego, D. Andrés Lozano Bermejo, D. Maximiliano Trapero González y D. Santiago Martínez Gallego.
Suplentes: D. Ildefonso del Río Bermejo y D. José González Fernández.

Hospital de Orbigo

Presidente, D. Pedro Fuentes Martínez.
Vicepresidente 1.º, D. Francisco Domínguez Matilla.
Vicepresidente 2.º, D. Francisco García Calzado.

Vocales: D. Joaquín Natal Fuentes, D. Jacinto Gago Natal, don Francisco Castro Vega y D. Felipe Mallo Seijas.
Suplentes: D. Francisco Vaca Domínguez, D. Fernando Domínguez García, D. Pedro Hoergs Fernández y D. Antonio Fuentes Gallego.

Izagre

Presidente, D. Miguel Alfageme Tascón.
Vicepresidente 1.º, D. Agustín Alonso Arraondo.
Vicepresidente 2.º, D. Juan García Raposo.

Vocales: D. Juan García Raposo, D. Mariano Garrido Benavides y D. Germán Alonso Barrientos.
Suplentes: D. Marcelino Paniego García, D. Alvaro Bernardo González y D. Francisco Barrientos Garrido.

Joara

Presidente, D. Pedro Asero Gutiérrez.

Vicepresidentes 1.º, D. Agapito Baquero Moleguero.
Vicepresidentes 2.º, D. Ezequiel Manco Miguel.
Vocales: D. Demetrio Gutiérrez Gutiérrez y D. E. los Rodríguez Pérez.
Suplentes: D. Remigio Daigado González, D. Pedro Barriales Pérez, D. Máximo Gil Carbajal y don Higinio Santamarías Merino.

Joarilla

Presidente, D. Guillermo Caño de Castro.
Vicepresidente 1.º, D. Daniel Gutiérrez González.
Vicepresidente 2.º, D. Angel Crespo Gutiérrez.
Vocales: D. Máximo Fernández Soleso y D. Patricio Vallejo Rodríguez.
Suplentes: D. Jesús Gómez Pérez, D. Valentín Pablos Mancla, D. Feliciano Pérez Gutiérrez y don Nicanor Bartolomé Torbado.

Los Barrios de Luna

Presidente, D. Manuel Suárez Iglesias.
Vicepresidente 1.º, D. Teodoro Camino Suárez.
Vicepresidente 2.º, D. Raimundo Fernández Suárez.
Vocales: D. Santiago Fernández González, D. Francisco Suárez Villares, D. Manuel Díez Álvarez, D. Severino García y García y don D. Pablo Fernández Prieto.
Suplentes: D. Celestino Suárez Álvarez, D. Ceferino Gállo Suárez, D. Manuel Morán Alonso y D. Santiago Suárez Iglesias.

Laguna de Negrilla

Presidente, D. Santiago Ramos Valenciano.
Vicepresidente 1.º, D. Bernardo Murciego Camino.
Vicepresidente 2.º, D. Primitivo Murciego García.
Vocales: D. Silvestre Cabañeros Crespo, D. Manuel Lozano Herrero, D. Alonso Villalobos Barrera, D. Francisco Bisson Chamorro.
Suplentes: D. Pedro García y García, D. Santos Rodríguez Gómez, D. Gregorio Pérez Gallego y don Santos Vivas Merino.

Laguna Dajga

Presidente, D. Pio Revollo Andrés.
Vicepresidente 1.º, D. José Marino Rodríguez.
Vicepresidentes 2.º, D. Agapito Martínez Carbajal.
Vocales: D. Santos Barragán Chamorro y D. José María Agra García.
Suplentes: D. Miguel Blanco Galván y D. Mariano Barragán Chamorro.

La Bañeza

Presidente, D. Lucas Alonso Fresno.
Vicepresidentes 1.º, D. Aureliano García Martínez.
Vicepresidente 2.º, D. Liberto Díez Pardo.
Vocales: D. Aureliano García Martínez, D. Ángel Riego Pérez, D. José Saonero Romero, D. Robustiano Pollán Rodríguez, D. Liberto Díez Pardo y D. Cecilio de la Fuente Benito.
Suplentes: D. Joaquín Moro García, D. Juan Fernández de Mata, don Vicente Mesquero Alonso, D. Felipe Moro Fernández, D. Benigno Iba Garracado y D. Cenovio Banco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villazala

Con esta fecha me participa la vecina de Santa Marín, Saturnina de Vega Cantón, que el día 25 de abril último desapareció de la casa materna su hijo Marcelino Fuertes Vega de 17 años de edad, ignorándose su paradero, y es de las señas siguientes: Peo c staño, ojos al peo, cejas ídem en estatura 1,650 metros, aproximadamente; señas particulares: el pelo púgil de la mano izquierda encorvado hacia abajo; vetea pentón de pana roja, chaqueta de pana negra y lisa, bastante usador.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado Marcelino, y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Villazala 7 de mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Barjón.

Alcaldía constitucional de El Bargo

Están de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922.

El Bargo 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Prieto.

Don José Álvarez Lamas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdevinos.

Hago saber: Que la vecina de esta villa, D.^a Feiza Pérez González, participa a esta Alcaldía para la exención de la pila que le toca de un terreno en varias fincas de viñedo de su propiedad, situas en término de esta villa, la su necesidad suficiente, ordenado, por lo tanto, expedidas dichas fincas, las cuales se distinguen por medio de una tribita colocada en el centro de cada una de ellas, con la inscripción siguiente: «En vendida».

Y con el fin de evitar conflictos perjudiciales podrá censar y llegar a conocimiento del vecindario, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos correspondientes.

Valdevinos 9 de mayo de 1922. José Álvarez.—P. S. M.: El Secretario, Petronilo Riba.

Alcaldía constitucional de Ardón

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1922 a 23, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, y tres más, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ardón 5 de mayo de 1922.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carvajal

Formado el repartimiento general de este Municipio que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1922 a 23, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 96 del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, para oír reclamaciones. Fuentes de Carvajal 6 de mayo de 1922.—El Presidente, Ambrosio Blanco.

Alcaldía constitucional de Truchas

Terminado el repartimiento por aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Truchas 7 de mayo de 1922.—El Alcalde, Angel Morán.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios sobre la ganadería y el del impuesto sobre carnes frescas y saladas, para cubrir las atenciones del presupuesto del actual ejercicio.

Santa Colomba de Somoza 7 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Caspó Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdeleja

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general formado por la Junta de repartos que determina el artículo 66 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; previendo que no será admitida ninguna reclamación que no se funda en hechos concretos, precisos y determinados, y conlenga las pruebas necesarias para su justificación.

Valdeleja 8 de mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Formado el repartimiento general sobre liquidación y carnes, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, acordado en las Ordenanzas que obran en esta Alcaldía, aprobadas por la Superioridad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Peranzanes 7 de mayo de 1922.—El Alcalde, Valentín Ramón.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda por quince días y tres más, expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

La Vecilla 8 de mayo de 1922.—El Alcalde, R. Orejas.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Domingo Fdez

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo, formado para

el corriente ejercicio de 1922 a 23. Fuentes de Domingo Fdez 9 de mayo de 1922.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuesto, las Ordenanzas municipales de arbitrios sustitutivos de consumos, sobre carnes y bebidas, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde esta fecha, a fin de que contra las mismas puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes; pasado el plazo estipulado, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo, 8 de mayo de 1922.—El Alcalde, Leandro Tegarro.

Don Leandro Tegarro del Ejeo, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 24 de marzo de 1905, se ordena en pública subasta los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, con el carácter de obligatorio, por tres años, contados desde el día 1.º de abril próximo pasado, cuyo sumario tendrá lugar en estas Consistoriales el día 29 del actual, y hora de las tres de la tarde bajo el tipo anual de 4 000 y 9,251 pesetas y 15 céntimos, respectivamente, a que ascienda la cantidad fijada en presupuesto por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría y atendiendo a las Ordenanzas aprobadas al efecto; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendidos en los casos del art. 11 de la citada Instrucción, acompañar la cédula personal y el resguardo previo de 682 pesetas y 55 céntimos, y que la persona a cuyo favor se adjudique la subasta, deberá prestar en término de diez días, siguientes a la adjudicación, la fianza definitiva de 2 650 pesetas.

Dado en Santa María del Páramo, a 8 de mayo de 1922.—El Alcalde, Leandro Tegarro.

JUZGADOS

García Rodríguez (Siro), natural de La Vecilla, y Oficial que fué de Correos de esta capital, procesado por estafa y falsedad, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser indagado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que habere lugar.

León 5 de mayo de 1922.—El juez de Instrucción, Ursicino Gómez.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Cédulas de citación

Ramos Jiménez (Pedro), domiciliado

llado últimamente en La Bañeza, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, con objeto de que esta como testigo a las sesiones del juicio oral celebrado en la causa seguida en estafado por robo, contra Joaquín Sevilla Martínez, vecino de Soto de la Vega.

La Bañeza 8 de mayo de 1922.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

García (Miguel), domiciliado últimamente en Aija de los Melones, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruya bajo el número 57, del año actual, sobre estafa.

La Bañeza 5 de mayo de 1922.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

Rodríguez (Andrés), domiciliado últimamente en Lomba, comparecerá el día 25 del mes actual, a las diez horas, en los estrados de la Audiencia provincial de León para declarar como testigo en las sesiones de juicio oral del sumario número 55, de 1920, incoado por falsedad y otros delitos, contra Sifoniano Encinas; bajo las prevenciones de ley si no lo verifica.

Ponferrada 12 de mayo de 1922.—El Secretario, P. H., Hailodoro García.

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Matos, Juez de Instrucción de Riaño y su partido.

Hago saber: Que el día 26 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis Vocales, mayores contribuyentes por territorial a Industrial, que han de formar la Junta del Jurado en este partido el corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Riaño a 9 de mayo de 1922.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Desiderio Lainez.

Don Heracleo Pescador Velasco, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso según los preceptos legales.

Los aspirantes a dichos cargos pueden presentar las solicitudes, documentadas, en el término de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Manifiesto de las Matas 5 de mayo de 1922.—Heracleo Pescador.—El Secretario habilitado, Manuel Pinalo.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 8 del corriente se le extrajo a Rufino García, vecino de Santa Colomba de Camero (León), una yegua roja, pequeña, edad cerrada, estralada y crin y cola cortas; llevaba cabezón nuevo. Derán razón a dicho Rufino, en citado Santa Colomba.

Imp. de la Diputación provincial.